

año de 1756<sup>(21)</sup>

Testimonio no. 195/  
Archivo General del Estado de Coahuila

M. D. Dilig. requerido en virtud de  
Carta Presentada por Juan G. de Pineda  
contra D. Pedro de Navajo, Thesoro  
Gobernador q. fue de esta Provincia

do. ~~Juan Vazquez de Armas del conde,  
vecindario del Valle de la Candela, Tesoro  
por su Alcalde mayor~~

N. 226 - - - - - 128

Don Miguel de Serma y Escudero, Cavallero de Indias de Santrago, Teniente Coronel de los Reales Exercitos de Su Magestad, Comandante de Dragones, que guarnezen la Plaza de la Nueva Vera Cruz, Governador, y Teniente de Capitan General desta Provincia de San Francisco de Coahuila, Nueva Extremadura, sus Presidios, y Fortexas. Por

Archivo General del Estado de Coahuila

quanto anterm Representto una carta de amedio pleo en quaxto, escriptta en tres planas, cuyo tenor a la letra, es el que se sigue. = Señor Don Juan de Navio de Castilla y Lerma. = Por laque de S. M. he tenido, soi instruido hallarse enese A. Real acci dentado con mas fuerza de su puerza, que lo sienta, por loque pudo auelo escussado, maiormente quando no tubo preciosa viferencia para emprehenber tan penosa caminata. = Por lo doante a nunciara V. M. aora M. gado a su notoria que mi sucesor ha hecho consaptas de sus licencias por su persona, hasta la presente, no he aduvertido cosa alguna, y en lo poco que he confexido en cumplimiento de deuida vbaridad, con su vispido y genio, se pudiera auez trasluzido alguna cosa. En puntoz, aqui mi Prmo, y Jo, espongo V. M. nos intere carnos a fin de su solisitud, o capitura, me haze notta ble fuerza, el mal formado concepto, quando le consto auez sido solo nuestro anhelo la procurazion de su alivio. = Sobre el demas contesto, pudiera expla yarme si el tiempo lo permitiera, a que solo Dios, que los accidentes, que nos tienen adolecidos con la aplicacion de congruentes remedios, es factible

Quadrarse de ellos, y finalmente atender a lo mas  
 importante, que es, el no gravar el Alma, y no  
 suspensarse en todos Eventos segun el curso de su  
 nacimiento, pues de otro modo fuera prozeder con  
 desaxreglamiento, y Villania, a que finalizo, ofie  
 ciendome asi disposizion, pidiendo a Nuestro Señor  
 guarde su vida por muchos años. Santiago de la  
 Moriclova y febrero veinte y dos años setecien  
 tos cinquenta y seis. = Beso la mano de D<sup>no</sup>. su  
 mas seuxo Seruidor = Don Pedro de A  
 báro y Texar.. Archivo General del Estado de Coahuila

Se copia del Original que oy dia de la fecha, se permite en Autos  
 de D<sup>no</sup>. Señor Marques de las Amarillas, Virrey, Governador,  
 Cap. G<sup>ral</sup>. de esta Nueva España: Edonde go. N. Hen. Coronel  
 D<sup>o</sup>. Miguel de Serna y Acudero, Cauallero del horn. de Santiago de  
 Comand. de Dragones de Nueva Cruz, Gov. y Hen. de Cap. G<sup>ral</sup>. de  
 esta Sta. Provincia, lo hizo sacar cierto, y verificado; y para que  
 conste de su conuenza, y haga la fee, que aya lugar por derecho a  
 de, quando sea necesario, de Apresente en esta Sta. de Santiago  
 la Nueva con. cinco años setecientos cinquenta y seis  
 Outrando ante mi como Juez Receptor con Tutor. En virtud de  
 Carta de Escrivano publico, y Real, y en el presente papel por no haber  
 de Competencia en esta Audiencia, que doi fee. =

Mi q<sup>te</sup> del es may  
 A. W.  
 Manuel de Hardey  
 Manuel Guadalupe  
 Fray Joseph de Buñiga Predicador com. a Texcaros

y Comis. Virreydon de las Divisiones de esta Prov.<sup>a</sup> de V.<sup>o</sup> Juan,  
 de Coahuila pertenecientes a la de Fraygo de Jalisco de San  
 de la Jara, y Fray Augustin Joseph Monan, Exlector de  
 sagrada Theologia, y Ministros Divisiones de la de  
 Nota de los Señores: Certificamos, y damos fe, En quanto  
 p.<sup>a</sup> la puzza de nuestro estado no sea permitido enben-  
 cho, q.<sup>e</sup> la firma de q.<sup>e</sup> parece autorizado el Testimonio  
 de la puzza q.<sup>e</sup> antecede (vacado a la letra de la Carta Ori-  
 ginal q.<sup>e</sup> enq.<sup>e</sup> la manifestado) es propia, y a Dupuño  
 de el venor D.<sup>n</sup> Illig.<sup>e</sup> de Derna, y Excmo. Governador, y  
 de Capitan General de esta dha. Prov.<sup>a</sup> de Coahuila, que  
 como tal Exerce en Empleo, y alq.<sup>e</sup> Auto, diligencias,  
 Circunstantes q.<sup>e</sup> ante dicho venor antepuesto, y pa-  
 san, se les habido, y da Entera fe, y credito en juicio,  
 y fuera del; y la firma de dha. Carta Original es  
 propia de Dupuño, y la q.<sup>e</sup> acostumbrava echar el dho.  
 junto D.<sup>n</sup> Pedro de Navajo, y Texan, por q.<sup>e</sup> fu. de esta  
 Prov.<sup>a</sup> y para q.<sup>e</sup> conde conbenza damos la puzza. Cer-  
 tificacion apertim.<sup>o</sup> de dho. venor Governador En este nue-  
 tro Convento de nuestro sero. fco. Padre San Juan. de  
 Coahuila en diez dias del mes de Julio de mill setecien-

to cinquenta, y seis =  
 Fr. Joseph de Luna

Dr. Aug.<sup>o</sup> de Monan

Don Miguel de Serna Escudero, Cavallero de la  
 orden de Santiago, Teniente Coronel de los Reales  
 Exercitos de su Magestad, Comandante de Dragones, que  
 guardan la Plaza de la Nueva Vera Cruz, Governador  
 y Teniente de Capitan General de esta Provincia de los  
 Reynos de Coahuila, Nueva Extremadura, sus Presidias  
 y Fronteras; Lo qual antes me se presento una Carta  
 del Escrivano de letra, y pñno del Capitan D. Joseph  
 que se dio en firma sua, cuyo tenor ala letra es el sig. =  
 Carta, Señor Don Juan Ignacio de Castilla y  
 na. = Muí estimado deia D. nro.  
 que Mevi confecta de veinte y dos del que sigue  
 Escriuuto, que deus asiste Cavallero, muí conpenciales,  
 y agoravados favores, y esperiméntado su gran  
 Ciudadania, afauilidad sana, y de su residencia  
 tenion, y en todo, vras circunstancias, que e  
 poran en bellissima Ciudad. io: y assi mismo le he  
 comprehendido muí recto, y justiciao. veremos el  
 Temperamento que tomar las mathezas, y pro por  
 cionandona ocasion, hazé quanto pueda, como  
 en la Sa. Carta, hasta que yo le vise o dudo.  
 y quando todo es cierto, sin escribir a nadie, ni a  
 de las, que me ha escriuuto. Esperando a por  
 o, y ensangrentarse tanto, que las cosas no estari  
 en equilibrio. Muestra tanto encono: Todo  
 tengo esperanza de ver, si puedo temperarlo,  
 Dios mediante, a quien pido. me guarde a nro.  
 muchos años. Coahuila y febrero veinte y

Seis mil Setecientos cinquenta y seis. = Dos  
 La mano de D<sup>no</sup>. Su Benéfico. =  
 L<sup>ta</sup> en su vista, y que haga la fee, que aya lugar por derecho e  
 sin embargo de estar sin firma, y si cotejada con otras de dicho  
 Borrego, por lo que se viene en pleno, y veídico conocimiento de  
 ser suia propia. Escrip<sup>ta</sup> de su puño, mande sacar el testi-  
 monio que antecede cierto, y verdadero, conseruado, y conseruado  
 do; y para que conste donde conuegna, di a presentre en esta  
 Villa de Santiago de la Monclova, en cinco dias del mes de Julio  
 de mil setecientos cinquenta y seis años: Antuando ante mi como  
 Juez Receptor con Testigos de Asistencia, por falta de Escriuano  
 no publico, y tal segun derecho, y en este papel comun por no  
 averlo del que corresponde en esta Provincia, de que se fee. =

Archivo General del Estado de Coahuila

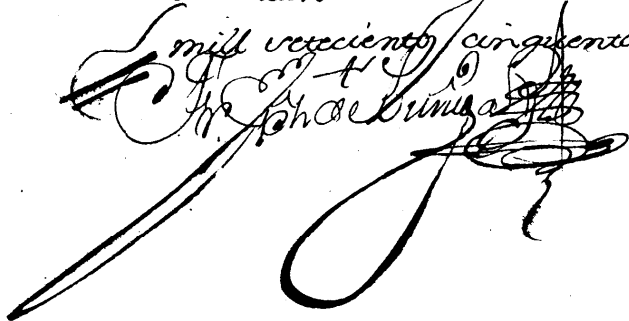
Mig<sup>l</sup>. de S<sup>ta</sup> Maria  
 D<sup>no</sup> A<sup>to</sup>

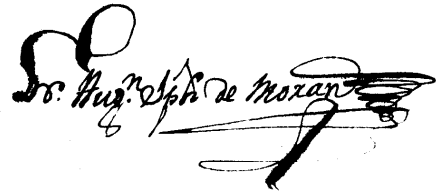
D<sup>no</sup> A<sup>to</sup>

Manuel de Hardeñez Manuel Guadalupe

Fr<sup>ay</sup> Joseph de Beniga Predicador, Comisario a Terceño, y com-  
 visitador de las divisiones de esta P<sup>ov</sup>. de D<sup>no</sup>. Francis. de Coahuila  
 y Fray Augustin Joseph Moxan Coslecion de Daguada Fr  
 logico, y Ministros Misioneros de la d<sup>ta</sup>. P<sup>ov</sup>. de Coahuila, cada  
 uno: Certificamos, y damos fee Enq<sup>to</sup> p<sup>o</sup> nuevas estado  
 sea permitido En derecho q<sup>e</sup> la firma q<sup>e</sup> parece en el  
 Fimonio autorizado q<sup>e</sup> antecede es propia, y de Dupu-  
 ... de N<sup>o</sup>. 11. En Domingo Quince del m<sup>o</sup>. de D<sup>no</sup>.

Frago Gov. y Ab. e Capitan General de esta Prov.  
 de N.º Franco de Coahuila, Nueva Estremadura, y a  
 instrumentos, y a mayor diligencia q.º ante dho. venor.  
 anparado, y para (no obstante de haver nosotros cotizado  
 la Carta Original sin firma con este Testimonio) se  
 lo habado, y da entera fe, y credito en juicio, y fuera  
 del, como allivistro fiel, legal, y de toda confianza,  
 y para q.º con este donde combenga apedimento de dho.  
 venor Governador, damos la parte Certificaz.º en este  
 nuestro convento, y allivion de nuestro Venor Padre  
 Fr.º de Coahuila en siete dias del mes de Julio de  
 mill setecientos cinquenta, y seis años

Fr.º de Coahuila  


Dr. Aug.º de Moran  




En la Villa de Sancti Spiritus de la Monclova, Encinos de  
 Auto. del mes de Julio de mil setecientos cinquenta y seis años.  
 Don Miguel de Espartero, Escudero, Cavallero del Reino  
 de Sancti Spiritus, Teniente Coronel de los Reales Exercitos de sus  
 Magestad, Comandante de Dragones, que guarnecen la  
 Plaza de la Nueva España, Governador, y Teniente de  
 Capitan General de esta Provincia de San Fran. de Coahuila,  
 Nueva Estremadura, sus Residuos, y fronteras: En  
 quanto invirtió el Jefe superior de los Reales Exercitos  
 de las Armas de las Virreyes de esta Nueva España, que se me  
 dio con fecha de Treze de Diciembre del año proximo pasado  
 de mil setecientos cinquenta y cinco, mande traer por  
 el Don Juan Ignacio de Castillay Diosa, desta Casa  
 real publica, con dos pares de quillos, de la distancia de tres  
 o quatro leguas desta dha. Villa, y viendo solicitada dicha  
 Diosa, por los medios mas oportunos, a quien le oyera, despues  
 es de una larga conferencia que tubo con mdo. me dntro un  
 Carta Original de D. Pedro de Davalos y Tharan, a quien  
 me quedo atorulto, porque siendo la parte contraria, y la  
 misma que pedia contra el dho. Don Juan Ignacio de  
 Castillay Diosa, y sus Compañeros, halló muy distintos  
 en dicha Carta, por decir en el primer parrafo, los señores  
 Por lo tocante a anunciar a S. M. que he llegado a su Real  
 que mi Sucesor ha hecho en capta de diligencias por su  
 sion, hasta la presente, no he advertido cosa alguna, por  
 lo que me he conpezido en cumplimiento de lo que se  
 da con el Capitulo genio, y por lo que he visto a la  
 cosa; En punto, que mi Prmo. y Do. y por lo que S. M. nos  
 interamos a fin de su solitud, o captura, me he con  
 table fuerza el mal formado concepto, quando le consta  
 que he sido nuestro Anhelo la procuracion de su albitio: Y  
 Archivo General del Estado de Coahuila



En el segundo dize: Sobre el demas contenido judicial  
 en plaxaria si el tiempo lo permitiere, a que solo digo, que  
 los accidentes que nos tienen adolecidos, con la aplicacion  
 de corruentes Amigos, es factible evadire dellor.  
 Final mente atender si lo mas importante que es, el no gra  
van el Alma, y demas que indicha carita se opresa y aco  
mulada se perziue, lo que solo parece, es diversida alas timas  
mi honor en puntos indireptos, que llevan sobre inter  
eses, de que au tiempo el clama contra la parte, para que  
me acabem el de hacer los once años de Me idencia, Respecto  
de la distanzia tan de lo ada, que tiene esta Corte, a este Prin  
do: Como en mis mo varias dilixencias, que me cometiò el  
Ex<sup>mo</sup> Señor Quixey, en la Sumaria que le siguió, sobre la en  
trada en esta dilla, que fue separada de la Me idencia, y Res  
pecto de los cajos que se hizieron, salio por Entre de esta  
Sumaria; Y para que en la celerzia vea los in compre hen  
sibles Amigos, y la maldad que se perziue en la parte que se  
da, por la mis ma causa se vee, he venido a descubrir, por lo que se vee en esta  
causa de esta dilla, para que se presente ante el Tribunal de dicho Señor Ex<sup>mo</sup>  
lentis mo, Respecto a halla me por pleno en vista de la ya men  
nada Carita, por este motivo, que acabo de sauez, y Otros  
que se presente en varias consultas, solicitando de la ex  
ca de esta celerzia, se absolviere a todos de las culpas, fi  
nalizada la Me idencia de Don Pedro de Dauazo, y sa  
ti el fecha de Tropa, y Provincia: porque en quanto alas de  
mas dilixencias, eran cosas in auditas, y au se separadas  
de la Me idencia, a que solo el poder del Ex<sup>mo</sup> Señor Quixey  
pu diere mandar he chaz tierra, pues se vee propriamente  
que estando pidiendo la parte, tiene corres pondienzia de  
culpa, yno tan solamente a este escrivo, sino que el mis  
mo Inter veniente de el Gobernador, que fue de esta Provincia de  
Manuel Antonio de Bustillo, vino la noche antes

La Libertad de dicho Dama, apedixime Licenzia para  
 entrar á visitarle á la prisión, aviendo sido el origen de  
 todas las desgracias de esta Provincia, el mismo Duxtillo,  
 solícito luego del arribo de dicho Dama, lo que el referido Hecho  
 visitarle en la Carcel, de que se vea, ó se infiere, lo que en  
 el interior abra de una parte á otra; pues el mismo Don  
 Pedro de Dabago, teniendo yo preso al mismo Moral  
 aquí, por quantos medios fueron posibles, para caer en  
 con otro Moral, en que le concedi Licenzia, siendo á media  
 noche siempre, y Topresente con varios Testigos, que lo  
 vieron entrar, y en el Sr. Juan Manuel de Aguilar, que era  
 el mensajero, que se halla en Mexico, hospedado en  
 Casa de Don Juan Antonio Bustillo, cuñado suyo, no  
 tan solamente esto, sino es, que teniendo yo preso adicho Mo-  
 ral, quando la muerte de su esposa de Don Pedro de Da-  
 bago, me suplico publicamente, en que Don Manuel de  
 Moral, fues haciendo el duelo por dicha su esposa, y que  
 lo hiciera por los casos pasados, concedi, por que  
 el caso era crítico, lo que hizo el duelo publicamente en  
 todas las funciones, acompañado con el Teniente Don  
 Manuel Antonio Bustillo y Zuñiga: y aviendo le-  
 dado el arresto á dicho Moral, me bolvió á suplicar dicho  
 Dabago que lo dexase entrar en su casa, e que todo el  
 día estavan juntos, ya un coma en casa de dicho Dabago,  
 en su casa, como consta al Cura de esta Villa, del Co-  
 misionario de Misiones, y Misioneros, y Veridario que  
 se hallauan presentes: e que infiera el Señor Audi-  
 tor el dictamen que por sobre prozede temido, que no es  
 temido, que tengo ala Provincia, ni Verinos, sino es, que con  
 la practica, que tengo de tantos años, adquirida en el oficio  
 vicio, e que le consta al Sr. Señor Virrey, por lo  
 propio que me cometió estos encargos, y Executar el  
 Servicio de Dios, y del Rey, visca en estos asuntos

El método de la puxcazua; y para que siga en desca-  
 so de mi conciencia, yá por causa desta larga mencio-  
 nada Carta Original, quedando yo con Copia autentica  
 della, Eaque mandé formar, y que á su tenor se escrivie-  
 ren al dicho Don Juan de Dios, y Don Manuel  
 Andres del Moral, y se asiente por diligencia a conti-  
 nuacion de este auto, así lo decreté mandé, y firmé au-  
 tuando antes por Acceptoría segun derecho, el que  
 fué Miguel de Sesma = Asistencia Manuel  
 Maldones = Asistencia Manuel Cudino =  
 en  
 La declaro en esta Villa de Santiago de la Monclova, en dicho día  
 mes, año: Ante mí dicho Governador, y Teniente de  
 Capitan General, en virtud de lo por mí decretado en el  
 auto que antecede, fué presente en este mi Juzgado don  
 Juan Ignacio de Castilla y Dios, vecino desta Villa  
 quien siendo presente le recibí juramento, que hizo por  
 Dios nuestro Señor, y la señal de la Santa Cruz, lo cargo  
 de qual oficio decía verdad en todo lo que supiere, y fuere  
 preguntado; y siendo lo por el tenor del auto Cauera de  
 proceso, que antecede, que le fue leído de verbo ad verbum,  
 Dijo: Juras verdad, que nunca ha tenido ni cono-  
 zido, que fue, Don Pedro de Davago y Heran, ni el  
 Teniente de Don Manuel de Duitillo, pastor, ni Un-  
 cor; y que es verdad, que quando vino á esta Villa, de San-  
 tiago de Navas, lo desistió, y comió con el, y dicho Teniente, y que  
 le participó passava á Mexico, donde estubo, y que el no  
 asiste presentado ante Su Es. fue porque notaria con-  
 que mantenerse, y viniendo á vuelta para esta Villa, in-  
 tentó presentarse ante mí dicho Governador, y que el  
 no pudo hecho, fue por orden del dicho Governador,  
 pues viniendo yo á avisar, como tal Governador acom-  
 pañado de dos Soldados, halló á el que declara enfermo  
 en la Cama de una pieana, y que luego le vino á traer  
 una Simetta de aguardiente, para que se curase, y le dió

Cavallo, y Armas para que se fuese a otra jurisdiccion  
 y no estubiese en esta Villa, que le avisaria quando auia  
 de venir, porque sabia, que el Governador que venia, era  
 muy rigoroso, que se fuese, y que no tubiese cuidado, y que asi  
 lo executo; y dice el que declara, que entraria mucho, el  
 que los contrarios Don Pedro de Davao y Texan, y  
 Don Manuel Antonio de Bustillo, pidan contra el,  
 quando esta constante una amistad tan publica de Comen,  
 y bebez juntos, visitarlo uno, debien verida, y otra expres  
 en la Caxzel con dos paxes de quillo, ya sus pedimentos: que  
 citando asi en este Estado, suplico el que yo the Governador  
 le oyese, y des pues de auer hablado con miyo dicho Gove  
 nador, luego presento dos Cartas Originales, una de el  
 ya citado Don Pedro de Davao y Texan, y otra de  
 Don Joseph Vasquez Borrego, con las que prueba la di  
 cha amistad, y el motuo de no auerle presentado ante m  
 dicho Governador, y que se prueba tambien los positiuos de  
 seos que tenia de presentarse, pues quando lo fueron otras  
 hez, pudiendo auerle ocultado, no lo executo, sino es que  
 antes ovedecio muy quisoso, como lo podra dezir / en caso ne  
 cesario / Al mismo Cauo, que lo traxo, y puso en la Caxzel  
 publica: Solo dice, el que declara, que no halla mas motuo  
 para que estas joaxes pidan contra el tan cruelmente, A  
 de auer Escripito al Señor Fiscal de Su Mage. y a los Señores  
 Oficiales Reales, sobre lo malgastado de los Reales Arzenes  
 que aydo le movio el Sr. Real barallo, y el conosea que ya  
 este Presidio, es ocioso, que los motuos los explicara al  
 Sr. Señor Ouy, como tambien, porque en la Malidad  
 nose ocupauan los Soldados en lo utimo, y verdadero ser  
 uicio de Su Magestad, lo que aclarara tambien ante dho.  
 Señor Sr. Ique aunque es verdad, que el que declara, Escri  
 vió privadamente, y lo denunció por sí, el Cavallo, Veci  
 nos, y Soldados, tienen lo mismo dicho al Sr. Señor

Vray, y dice el que declara, que en vista de la larga  
 confiexia, y de la Conciucion de Castas, su Señoria el  
 Señor Governador, tomó la providencia de ponerlo en la  
 verdad, y mandarle este Justo, prompto, y derecho para  
 passar à presentarse ante el Sr. Señor Vray, así lo  
 prorexió hazer; y que es verdad, estando en Mexico, le  
 escribió à Don Juan Antonio de Bustillo, una Carta  
 que el motivo que tubo para es cribarla fue, el auer sido así  
 Vogado el dicho Don Pedro de Durango y Heran, baro  
 de la grande amistad que professaua; y que esta es la ver-  
 dad en quanto se le ofrece que declara, y ha declarado, so  
 cargo del Juuamieto que fecho tiene, y sumo de leida de  
 verbis ad verbum, en ella se afirmó, y declaró ser de edad  
 de quarentaynuebe años poco mas, ó menos, que no le tocan  
 las generales, y lo firmó con ríngio dicho Governador, y  
 Veniente de Capitan Genl. auquando ante mí como juez  
 receptor con los testigos de mí asistencia por falta de ca-  
 rano publico, y Mal, y en el presente papel comun por au-  
 auento del competente en esta Provincia, ni en el Jexmino  
 dispuesto por Ley, de que doi fee. = Miguel de Sesma =  
 Juan Ignacio de Castilla y Diana = Asistencia  
 Manuel de Mardones = Asistencia. Manuel  
 Auto. Gudiño = En la Villa de Santiago de la Monclova, en  
 seis días de dicho mes, y año: Yo dicho Governador, y Veni-  
 ente de Capitan General, en vista de la declaracion que au-  
 ueride, y demas que produce lo proxiado, para su maior va-  
 lidacion: deus mandax, y mando, sepase a lo Matificauo  
 de ella, y lo que se oultare de las dilixencias se asiente  
 por dilixencia à continuacion de este: Así lo decreté,  
 mandé, y firmé auquando ante mí por Receptor, de  
 que doi fee. = Miguel de Sesma = Asistencia  
 Manuel de Mardones = Asistencia. Manuel  
 Auto. Gudiño = En dicha Villa, a diez días, mes, y año,  
 Yo dicho Governador, y Veniente de Capitan Genl.



para la ratificacion de su declaracion, hizo parecer  
 antem, a Don Juan Ignacio de Castillay Dios,  
 a quien siendo presente, y bajo la solemnidad del Juramento,  
 que fecho tiene la ley la declaracion que tiene he-  
 cha el dia de ayer cinco del citado mes, y como desde la  
 forma segunda buelta, ha sido la tercera buelta de los  
 autos, segun, y como en ella se contiene, y preguntado  
 si tiene que añadir, o quitar. Dijo: Que entendiéndose  
 ella, no tiene que quitar, ni que añadir, aya sabido por un  
 Criado de toda confianza de Don Manuel Antonio de  
 Bustillo, <sup>llamado Juan Esquivel, aya dicho el dho. Bustillo.</sup>  
 el mismo dia, que se hizo a el que declaro preso,  
 que era un torto, que porque se aya puesto donde lo prendi-  
 eran, que si le hubiera avisado por un papel, le hubiera dado  
 todo aviso, para que se hubiera quitado del medio, y que  
 esta es la verdad, so cargo del referido Juramento, en que se  
 afirmo, y ratifico una, dos, y tres veces, y las demas que por  
 derecho le sean permitidas, y lo firmo con migo dicho Gober-  
 nador, y Teniente de Capitan Genral. con los demas asis-  
 tencia, actuando antem por Receptoria, segun derecho, de que  
 doy fee = Miguel de Sesma. = Juan Ignacio de Cas-  
 tillay Dios = Asistencia. Manuel de Alarcon =  
 Asistencia. Manuel Guadino = Entra Vista, a diez y  
 cinco dias, y años: Yo dicho Governador, y Teniente de Ca-  
 pitán General, en consecuencia de lo declarado en esta su-  
 maria, por Don Juan Ignacio de Castillay Dios, y que  
 en el auto Cautiva de exceso, se cita a Don Manuel An-  
 dras de Aloral y Zevallos; sin embargo de averse hecho  
 cargo de este, de los motivos que tubo, para aya arrestado  
 a Don Manuel Antonio de Bustillo y Zevallos.  
 Teniente de Governador que fue de esta Provincia, y  
 en virtud de su declaracion de veinte de Marzo pasado de este  
 año. Dese mandar, y mando, se acumule dicha decla-  
 racion con las diligencias, y a continuacion de ellas.

Auto...

Archivo General del Estado de Coahuila

del mismo, y se le haya oauer el tenor del Auto Cau-  
 za de proceso, para que diga, lo que se le ofiesca, suplica  
 y se constare sobre su condemnto. Así lo provey, mande,  
 y firmé autuando antterm por Receptoría, segun deese cho-  
 de que do y fee. = Miguel de Sesma = Caristennia  
 Manuel de Maxdones = Caristennia Manuel  
 Auto. Cridiño = En la Villa de Santiago de la Monclova  
 En veinte dias del mes de Marzo de mill setecientos cin-  
 quenta y seis años: De don Miguel de Sesma y Escudero,  
 Cavallero del orden de Santiago, Teniente Coronel de  
 los Reales Exercitos de S. M.ª. Comandante de Dra-  
 gones, que guax nacen en la Plaza de la Nueva Veracruz, Gov-  
 vernador, y Teniente de Capitan Grial. desta Provincia  
 de San Francisco de Coaguila, Nueva Extremadura, sus Pre-  
 sidios, y Fronteras. Por quanto hallaxme con honderos  
 superior de Treze de Diciembre del año pasado de mill  
 setecientos cinquenta y cinco, a fin de averiguax, y pesqui-  
 sax los motivos que tubo de don Manuel Andres del Mo-  
 ral, como Alcalde de primer voto, que fue de esta dha Villa  
 para aver puestas en prision, a don Manuel Antonio  
 Bustillo y Zevallos, Teniente de Governador que  
 fue de esta Provincia, siendo, como era su superior, y que  
 para ello, sin embargo de hallarse en arresto/ comparezca  
 en este m. Juzgado, y de baxo de la solemnidad del Jura-  
 mento, que haga en de uida forma, declare las causas, o motivos  
 que tubo para aver executado semejante arresto, y se as-  
 sienta por diligencia, a continuacion deste, con todo lo  
 demas que sobre el asumpto produxiere: Asi lo decreté, man-  
 de, y firmé, autuando antterm como Juez Receptor por fal-  
 ta del escrivano publico, y Mal, que no le ay en esta Provin-  
 cia, ni en el termino de puesto por baxo, y en el presente  
 papel comun, por no aver lo del competente, de que do y  
 fee = Miguel de Sesma = Caristennia Ma.

Archivo General del Estado de Coahuila

para aver puestas en prision,



niel de Madones = Existencia. Manuel Cudi  
 Declaraz. no = En esta Villa, dicho día, mes, y año: Ante m<sup>o</sup> dicho  
 Governador, y Teniente de Capitan General. en visita de lo  
 por m<sup>o</sup> decacitac<sup>o</sup> en el auto que antezede, hize parecer a Don  
 Manuel Andres de Moral y Zuallor, Alcalde Ordinario q<sup>o</sup>  
 fue desta Villa, y Merico en calidad de preso en las Casas de su  
 morada, a quien siendo presente en este m<sup>o</sup> Juzgado, le Nezumi  
 Juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor, y la señal  
 de la Santa Cruz, so cargo del qual prometio decir verdad en lo  
 que supiere, y fuese preguntado, y siendo lo por el tenor de el  
 auto arriba expresado, que le fue leído de verbo ad verbum, dijo:  
 Que aiendo tenido varias dependencias sobre Jurisdicciones  
 Ordinarias entre los Alcaldes, y el Teniente de Governador  
 busco quantos medios fueron posibles, junto con este Cavildo,  
 para asegurar, y apaciguar a dicho Teniente de Governador,  
 en atencion a los muchos favores, que el dicho Cavildo, y Provin-  
 cia, devia a el Tio de dho Teniente de Governador, Don Juan  
 Antonio de Bustillo y Zuallor, para ver si podian apaciguarlo  
 por el arduoso, y precipitado genio que tenia en su contra, y  
 ya con si dexar que nosotros eramos unos pobres infelizes, miser-  
 rables, y quisas viviarnos a las expensas, y favores, que dicho  
 Don Juan Antonio de Bustillo y Zuallor, nos hacia, cie que  
 nos confesamos deudores, y agradecidos, y con todo nuestras po-  
 brezas, le llegamos a ofeza, como quinientos pesos en Nales,  
 por que la parte contraria era mas poderosa en yntereses, pa-  
 ra poder pleitear contra nosotros, que la distancia era larga  
 a Mexico, que los gastos de la yda, y estada alli, eran e necesi-  
 dos; y que en vista de todo esto procuramos por quantos me-  
 dios fueron posibles, en suabizarlo, pues desde que salio el Go-  
 vernador desta Provincia, que paso a ser Capitan de San  
 Antonio, se supio, que no cabia en el mundo, atanto existiermo que  
 quando recibia una Carta, del propietario Governador, la  
 firmava con ditupexio: atanto existiermo ilego, que quantos

Archivo General del Estado de Coahuila

actualaba era de noche, y con quatro armas de fuego sobre  
 la Mesa, y a las oras llamaba Los Testigos, que como fue  
 no absoluto desta Provincia hacia lo que queria: Fue au-  
 endos e presentados los Soldados, al Caudillo sobre la prision  
 del Excmo Miguel d'Alman, de edad de setenta años,  
 hombre de gran experiencia, en el tiempo con Santholome de  
 la Garza que los tenia al Sol, y fue como el tiempo de dos me-  
 ses, e suplicamos muy humildemente en las mismas Casas  
 al Caudillo, los Sacos de Apasimon, e que os tenia, y que le  
 viantra a los otros Soldados, que los tenia, y que  
 el que, viendo que era por su bien, y que no se  
 en el tiempo de la guerra, no se podía en el tiempo de la guerra  
 Archivo General del Estado de Coahuila

y nuestras Personas, un dia, porque se en ese  
 dia apuntados de loco, y con bastante dolor nuestro, por los  
 muchos fauores, que todos deuiamos a su D. Juan An-  
 tonio de Bustillo y Zevallos, y lo como deudor conocido  
 do, y agradecido adho suyo, por las muchas bonrras que  
 yo le deuia, pues le com' el pan, y vea, que de Mexico, no es-  
 perauamos ningun consuelo, porque las partes todo lo tenian  
 a su fauor; Nosolbrimos el darle el auxilio en su Casa con toda  
 la atencion posible, porque ya teniamos noticia, venia nue-  
 bo Señor Virey, y nombra dos Diputtados, aun que  
 pobres, para que nos defendieran: En vista desto el dho  
 Hen: lo que hizo, estando en su Palacio, sin mover, ni  
 tocar el cuerpo Equaxdia para nada, mando traer un  
 Cauallo luego luego, metiolo dentro de su Casa, y sacole a  
 el Portal, llevando consigo Espada ancha, Cuchillo, y  
 Adarga, y con el par de Pistolas en la mano amartilladas,  
 y hallandose ala vista dos Despidores, llamandole a las  
 Casas Nales, dioso, que se quitarian de delante, que no o ve-  
 deria, y subiendo con toda presteza a Cauallo, en su prezipi-  
 tado genio, Estando con un pie en el estribo, firmados de  
 una Ruma, por el precipitado atentado que hizo, y en cam-

daloso hecho, me llamaron a toda prisa, a que vine co-  
 rriendo, y lo con bastante miedo, diusele, que en nombre  
 del Rey, que se diese preso, disso por tres, o quatro vezes,  
 que no quexia, entonces lo agarró un Soldado por detrás  
 obedeciéndome orden, y que como es tan pequeño, y de pocas  
 carnes, lo lleuó en brazos, y lo metió en las Cajas Nales del  
 Rey, en la propia sala de Ayuntamiento, adonde estubo  
 con toda la distinción posible, con el mayor trato, y modo,  
 abriendole la puerta á la hora que quexia para borrar, pa-  
 ra comer, y para quanto le daua gana, y no auia mas que  
 dos Sentinelas á la parte de afuera. El miedo no nos ma-  
 tava á uno de nosotros, que ofrezemos maior informacion  
 esto, y otras muchas cosas, pero no nos lo permite el actual  
 Señor Governador, de lo que le hemos pedido testimonio, y  
 que si merezemos delicto, todas nuestras vidas ofrezemos  
 á los pies del S.<sup>or</sup> Rey; (que esta es la verdad delo)  
 que es, y mandó hacer, y le ha requerido, so cargo del  
 Juramento que fecho tiene, y viendole leida esta su decla-  
 racion en ella se afirmó, y ratificó, y declaró ser de edad  
 de quarenta y tres años, que no le tocan las generales, y lo firmó  
 con mi go. el Sr. Governador, y Teniente de Capitan Ge-  
 neral, y los Testigos de mi asistencia, con quienes autu-  
 por receptoria segun derecho, de que doi fee = Miguel de  
 Serna = Manuel Andres de Moral y Zevallos = Asis-  
 tencia. Manuel de Madones = Asistencia. Manuel  
 de Guadalupe = En la Villa de Santrago de la Monclova  
 en seis dias del mes de Julio de este presente año. En mil setecientos  
 cinquenta y seis años: Lo dicho Governador en  
 vista de la declaracion que antezede, y demas que prodis-  
 se lo precisado para su maior validacion: deuo mandar,  
 y mando, se pase a la Natividad de ella, y lo que el Cultaxo de  
 las Epocuriones se asiente por diligenzia á continuation de  
 este. Así lo decreté, mandé, y firmé autuando ante mí

Archivo General del Estado de Coahuila

por Recepticia con los Testigos de su asistencia, e que  
 Don fee. = Miguel de Esma = de su asistencia. Manuel  
 e Maadonas = de su asistencia. Manuel Cudino =  
 Ratiñicaz. En esta Villa, dicho día, mes, y año: Yo dicho Governador  
 y Thieniente e Capitan General, para la Ratiñicazion  
 de su declarazion, hize parecer ante mí a Don Manuel  
 el Andres e Motil y Zeuallos, a quien siendo presente  
 y baxo la solemnidad del Juramento que tiene hecho, le  
 Ley la declarazion que fecha tiene, el día veinte del mes e  
 Marzo de este año de mill Settecientos cinquenta y se  
 is, y consta de la forma cinco buelta, hasta la septima  
 de estos autos, segun, y como en ella se contiene: y pregun  
 tadole, si tenia que añadir, o quitar en ella, dize que Respec  
 to a no aver expresado en su declarazion tomada el día vein  
 te de Marzo, mas que el motivo que tubo para a ver preso en  
 concurrencia del Cavildo de esta Villa, al Thieniente  
 e Governador Don Manuel e Bustillo y Zeuallos,  
 y haberlo a hora su vez, la Causa e proceso formada en cinco  
 años de este e Juicio de este presente año, para la declaraci  
 on que tiene dada Don Juan Ignazio de Castrilla y Diez  
 ora, este ofrecio que añadir, que la misma noche del día que  
 se me acuerda a Don Pedro e Davago y Thierans  
 quando vino del Presidio de San Nauea, le envio un Rec  
 do con un Cauo del Presidio del Rio grande, diciendole, que  
 decia el Señor Governador Davago, que se legase a ver con  
 el, que le importava mucho el que declarara, a que respondio  
 dize a su Señoria, que le peadorava mucho, que no podia  
 hacerlo, por no parecer bien a los demas Companeros, que  
 precisamente lo avian de saber, y hallarse algunos allí  
 que tambien lo moteraran, Respecto a lo agraviados que se  
 hallaron por su parte, que si tenia alguna cosa que mandarle  
 al declarante, que lo hiziera por escrito, que le correspon  
 dia en la misma conformidad; con el mismo Cauo bol

Archivo General del Estado de Coahuila

a instancias de otras dos veces, dicho Señor Governador  
 Dabago, ael que declara, se dexara vez conel, añadiendo  
 conel Menaosexo, y con mas secreto, que no fuera muchacho  
 que si no saua lo mucho que se estimaba, y auia que xido, ael  
 que declara, que fuese auerse conel a solas sin velozel alguno,  
 que quedaria liberto del Empeño, o deuda que tenia  
 con su suegro Don Juan Antonio Bustillo y Zevallor,  
 y Mediaclo para que pudiera buscar la vida, in de  
 pendiente de dha deuda, a que Respondió el declarante, lo mis  
 mo que tenia dicho, sobre que por escrito se tratasen, pues de otra  
 manera no convenia enel; Fue ael siguiente dia volbio a hazer  
 la misma instancia con un vezino de esta Villa, llamado  
 Don Pedro Domingo Valdes Republicano, quien añadió con  
 mas eficacia, valiendose primero de la muger de el que decla  
 ra, que no fuera Tonito, que quando auia de tener semejan  
 conueniencia, como la que se le proporcio naua, que pasara a  
 verse con dicho Governador, y que con su Cauera aseguraba lo  
 mismo que prometia; a lo que dize el declarante, que Respondió  
 que le perdonase, que no podia hazerlo porque no conuenia a  
 su honrra, y que siempre quedaua la notta de que por interese  
 ses dexaua buxlados a sus Compañeros en la justitia que se  
 defendia, y que mas queria verse pobre, que no ultraxado de rifa  
 me de estas gentes: La misma instancia Respondió en el texero  
 y quarto dia conel Sacerdote del Presidio del Rio grande,  
 haziendo dho Señor Governador Rauayo, las mismas expre  
 nes, y aun mas ponderatiuas, asegurando asi mismo con su  
 Cauera dicho Sacerdote, se verificaria lo mismo que se le auia  
 prometido ael que declara, quien dize, que la noche de el dia  
 Antes, que saliera el Cauildo de esta Villa, para Mexico,  
 a media noche, le mandó por tres veces dicho Señor Governador  
 Dabago, conel Soldado Nicolas Cadena, con mucha mas

eficacia que los antecedentes, que no dexara de verse con el,  
 que nadie lo sabia, y que para este fin se hallaua solo en la tien-  
 da dicho Señor Governador; Y fiendo seria perdonado la  
 dicha dependenzia, y corrido bien, sin que en ello hubiera  
 falta ninguna, conuia diligenzia le prometia al declarante  
 no tendria ya mas trabajos, que lo hiziera asi, y dexara de ser  
 muchacho, aque respondió aque declara, lo que dicho tiene, que  
 no conuenia a su credito tal concurrenzia, y que si quexia al  
 go que lo huiera por escripto; y que asi en esta declaracion, co-  
 mo en la antecedente del dia citado veinte y naxo, se  
 afirma, y ratifica una, con, y tres veces, y quantas por dere-  
 cho le sean permitidas, so cargo del referido Excmo. y  
 que dicho tiene, y lo firmo con migo dicho Governador, y Ten-  
 niente de Capitan General, y los Testigos de su asistencia  
 segun derecho, de que doi fe = Miguel de Esma = Ma-  
 nuel Andres de Moral y Zuallos = Asistencia. Ma-  
 nuel de Escobedo = Asistencia. Manuel Gu-  
 aldo = En dicha Villa de San tiago de la Monclova, en  
 siete dias de dicho mes, y año: Yo dicho Governador y Ten-  
 niente de Capitan General, auendo visto estas diligen-  
 zias, y demas que de ellas consta por el estado pre-  
 sente, por las dificultades que se pulsaron, auencia de  
 Testigos, y demas accesorios que tengo representado del  
 Excmo. Señor Virrey, quien me ha ordenado, que conpaxen  
 cometa los expresados Votos a aquella Corte, y les siga du-  
 maxia sobre el assumpto hasta su sustanciacion, y  
 possibilítam dose el poder seguir esta, por los motivos, y  
 circunstancias y referidos, Las declaraua, y declaré estas  
 diligenzias por bastantes; Y en consecuencia de su  
 mandar, y mando, que quedando firmados etodo en el  
 Archivo deste Govierno, se cometa a su original los estos autoj-  
 Archivo General del Estado de Coahuila



con las Personas, Los Jueces Vros, adho Señor J<sup>mo</sup>.  
 para que en su vista, y demas que deduxeren en aquella  
 Capitanía General. determine la Superioridad de  
 Su J<sup>mo</sup>. lo que mas conuenega. Asi lo provey, mande, y  
 firmo autuando ante mi por Receptoria, conforme a de-  
 recho, de que doi fee. = Miguel de Sesma = Asis-  
 tencia. Manuel de Mardones = Asis tterzia. Ma-  
 nuel Gudino.

Con cuerda con los Autos Originales, que se Remittieron oy dia de  
 la fecha del J<sup>mo</sup>. Señor Marques de las Amasillas, Virrey, Governador  
 y Capitan G<sup>ral</sup>. desta Nueva España, y donde yo dicho Governador  
 y Teniente de Cap. General, ehuize sacar, va cierto, y verdadero, e  
 xerido, y concertado, y al vealo Fransumptax se hallaron presente  
 Don Joseph Coniti, Don Manuel de Barrada y Coy, y Don Pedro  
 Monzon, vezinos desta sobre dicha Villa de Santiago de la Mo-  
 clova, en ella en nuebe dias del mes de Julio de mill e trescientos cin-  
 quenta y seis años, autuando ante mi como Juez Receptor con Testigos.  
 Asis tterzia por falta de Escriuano publico y tal segun derecho,  
 en ocho fojas vitales con esta del presente papel, por no auerlo de que  
 corresponde en esta Provincia, de que doi fee. = Entre Cris. = Hambr.  
 Juan. Esquibel. aux dicho el dho P<sup>o</sup>uillo. = Vale =

Archivo General del Estado de Coahuila